

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de abril de 2021, pasa el presente asunto con requerimiento de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00606
Radicado	2016-00228
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Marco Oswaldo Gómez Hinestroza -Sandra Liliana Martínez Mejía

Por secretaría dese respuesta al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa Putumayo, en donde solicita información respecto a la medida cautelar que pesa sobre los remanentes del producto de los bienes embargados o los bienes que se lleguen a desembargar, dentro del proceso de la referencia, y en contra del señor *Marco Oswaldo Gómez Hinestroza*. Así pues se tiene que hasta la fecha la medida cautelar decretada dentro de este asunto, versa sobre un vehículo automotor tipo motocicleta marca: YAMAHA, línea YW125X, sin carrocería, modelo 2016, color naranja gris, motor E3M2E120666, chasis 9FKKE2015G2120666, registrada en la oficina de tránsito y transporte de Mocoa, Putumayo, la cual está pendiente de subastarse en diligencia de remate que se llevará a cabo el 27 de abril de 2021 y la base para su licitación es la suma de *dos millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos (\$2.674.000)*, que corresponde al setenta por ciento (70%) del valor del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Y en caso de rematarse el producto de este, iría directamente a cubrir el monto de lo adeudado dentro del radicado 2016 00228 que se tramita en este despacho, ya que la última liquidación del crédito aprobada es superior a este valor. Y sólo en caso de que existan dineros sobrantes se podría poner a disposición del proceso que lo requiera, el remanente solicitado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f2b351f95177bce66d25ea01414671968918943061e1d263f9343b485ba7ff

Documento generado en 20/04/2021 03:52:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0600
Radicado	2018-00197
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P
Demandado (s)	Carmen Elena Ocoro

De conformidad al poder allegado a este despacho, esta judicatura procede a tener a la abogada SARA LUCÍA GUERRERO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.010.205.277 y portadora de la T.P. No. 268.984 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte ejecutante como apoderada sustituta, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aace94619c4d184ec1cd261a4a1d0ac1c8bb2f9c4576e561af96c473912bbd7e
Documento generado en 20/04/2021 03:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de pronunciamiento sobre envío de notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00608
Radicado	2018-00360
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A Fiduciaria S.A.
Demandado (s)	Frigorífico del Putumayo S.A.

Una vez revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación del demandado, avizora el despacho que si bien se envió la citación para notificación personal de conformidad con el *art. 291*. Se tiene que hasta la fecha la apoderada judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la notificación del *art. 292 del C.G.P.*; de ahí que, a raíz de la Emergencia Sanitaria que se vive actualmente en el país que imposibilita la atención personalizada en los despachos judiciales, se requiere a la activa para que proceda con la notificación de que habla el *art. 292 del C.G.P.*, donde se indiquen los canales de comunicación con el despacho y los horarios de atención, por los cuales la parte pasiva puede comparecer al proceso y ejercer el derecho de contradicción si así lo considera pertinente, los cuales corresponden al e-mail: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

Ahora, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación al ejecutado en mención, conforme a lo dispuesto en el *art. 8 de la citada norma*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar las providencias que se notifican y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte ejecutada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa y de la posibilidad de hacerlo a través del correo electrónico del despacho: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 21 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad9d621c1d7ce4edfc2dbe4dfaf69cee634bf43494fc6655cff99678691124e3
Documento generado en 20/04/2021 03:52:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de abril de 2021, pasa el presente asunto con respuesta a requerimiento por parte de la Alcaldía Municipal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00607
Radicado	2019-00066
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera -COOPETROL
Demandado (s)	Oliverio Andrade Mora

De conformidad con el memorial emitido por parte la Oficina Jurídica Municipal de Mocoa Putumayo, en respuesta al requerimiento del auto del ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021); y en vista de que hasta la fecha no se ha dado pleno cumplimiento al *Despacho Comisorio No. 009 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)*; esta judicatura ordena que por secretaría se remita el documento aquí previsto a la Alcaldía Municipal de Mocoa- Putumayo y con copia al correo electrónico de la parte ejecutante, eso sí, una vez efectuados los cambios previstos en el inciso tercero del auto del ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 21 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d1fd92fcc6b2d72dd53dd4ca9db41132dc31634591b8ada26d8968c881946

6

Documento generado en 20/04/2021 03:52:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de aprobación de acuerdo de pago y suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00602
Radicado	2019-00252
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA
Demandado (s)	Miladi Lorena Arango López-Angel Mario Guevara Cardona-Luis Carlos Gaviria Vallejo

En atención al memorial suscrito por las partes dentro del presente proceso, esta judicatura procede a aprobar el acuerdo de pago suscrito por estas, el cual se encuentra fechado del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021); y se autoriza el pago de títulos que haya a disposición de este proceso a favor de la parte ejecutante.

Así mismo, se accede a la suspensión del proceso de conformidad con estatuido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P., esto es desde la presentación de la solicitud *hasta el 25 de abril de 2021 inclusive*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0a936e2a41aa43de101adf11541eaf69139a95ea02d28d04c6033e407e40f2

Documento generado en 20/04/2021 03:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para tener por notificada a la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00366
radicado	2019-00299
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Gilberto Abelardo Caicedo Madroño

Teniendo en cuenta que el demandado *Gilberto Abelardo Caicedo Madroño* se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha *27 de agosto de 2019* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ochocientos veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$829.688)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a35903cfe8a39a7513a60fe9b1da5e7612a5b8523bcb2c0e196dc6e503fde4

Documento generado en 20/04/2021 03:52:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para dar contestación a la demanda por parte de curadora ad litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00369
Radicado	2020-00082
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Martha Lucía Peña Bedoya

Teniendo en cuenta que la señora *Martha Lucía Peña Bedoya* se encuentra notificada a través de *curadora ad litem* del auto que libró mandamiento de pago de fecha *06 de agosto de 2020*, sin que en el término de traslado formulará excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$724.364)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 21 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7afd33955c50e705542a82c4463c5a1129584b5830c889d520b9f7029e9a151d

Documento generado en 20/04/2021 03:52:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de abril de 2021, pasa el presente asunto con contestación de la demanda por parte del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00604
Radicado	2019-00455
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ángela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Edwin Giovanni Ibarra Vallejo

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P, téngase por notificado por conducta concluyente a *Edwin Giovanni Ibarra Vallejo* a partir del 14 de abril de 2021, fecha de presentación del escrito al despacho. Finalizado el día tercer de la notificación del presente auto (durante los cuales podrá solicitar copia y anexos de la demanda), empezarán a correr conjuntamente, el término de cinco (5) días para el pago la obligación y de diez (10) días para la formulación de excepciones, las que se allegarán a través del correo institucional del juzgado.

Por secretaría dese cuenta del presente proceso, una vez vencido los términos aquí concedidos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5412a572d6324724996446bc3e67f51ab1a5d5bd070fee40e0ac4e37ffd27db7

Documento generado en 20/04/2021 03:51:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**